

EIS

CUMPLE LO ORDENADO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°3 / ROL D-091-2020

Santiago, 29 de marzo de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de don Ítalo Jiménez Rodríguez (en adelante, “el titular”), titular de “Discoteque Tejanos Pub.” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Aníbal Pinto N°306, comuna de Mulchén, Región de Biobío, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 20 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

2. Que, dicha Formulación de Cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 10 de octubre de 2020, según consta en el Acta de notificación extendida al efecto.

3. Que, a través de Resolución Exenta N°1/Rol D- 091-2020, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, en virtud del requerimiento de información incluido en el Resuelvo VIII de la mentada Resolución. Por lo anterior, al titular le fueron otorgados 15 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 22 días hábiles para la formulación de Descargos

4. Que, en relación a lo anterior, con fecha 13 de noviembre de 2020, esta SMA recibió una presentación realizada por doña Marlene Cabezas Aburto, que contenía un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos que indica.

5. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-091-2020, de 23 de diciembre de 2020, esta SMA resolvió previo a proveer venga en forma el programa de cumplimiento presentado. Adicionalmente, resolvió ordenar al titular acreditar la calidad con que actúa Marlene Cabezas Aburto en el presente procedimiento.

6. Que, dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 09 de febrero de 2021.

7. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, Ítalo Jiménez Rodríguez, junto con Marlene Cabezas Aburto, solicitaron una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, fundado en que se estaría trabajando en el programa de cumplimiento, y buscando una ETFA para realizar la medición final obligatoria.

8. Que, habida consideración que el Programa de Cumplimiento fue presentado oportunamente por el titular, se rechazará la petición del titular referida en el considerando anterior.

9. Que, con fecha 23 de marzo de 2021, el titular realizó una presentación, mediante la cual dio cumplimiento a lo ordenado, acompañando los siguientes documentos:

- a) Programa de Cumplimiento.
- b) Anexo 4, fotografías.

- c) Plano de la unidad fiscalizable.
- d) Anexo 1, costos y materiales.
- e) Factura por un total de \$412.260.
- f) Factura electrónica N°5310, de febrero de 2020.
- g) Factura electrónica N°677, de febrero de 2020.
- h) Factura electrónica N°17277412, de febrero de 2020.
- i) Anexo 2, detalles constructivos.
- j) Anexo 3, descripción técnica de espuma acústica.
- k) Documento Horario de Funcionamiento de la unidad fiscalizable.
- l) Documento referido a la música envasada de la unidad fiscalizable.
- m) Carta de 23 de marzo de 2021.
- n) Contrato de arriendo, de 04 de febrero de 2020.

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO mediante Res. Ex. N°2, de 23 de diciembre de 2020.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes individualizados en la parte considerativa de esta resolución.

III. TENER POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, el que será debidamente analizado por esta SMA, de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto N°30/2013, del MMA.

IV. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por improcedente.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Ítalo Jiménez Rodríguez, a la dirección electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Hernán Marcelo Villa Montaña y doña Paula Carolina Bolaño Villa, domiciliados en Fuenzalida N°339, comuna de Mulchén, Región de Biobío.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

EIS

Carta Certificada



- Ítalo Jiménez Rodríguez, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Paula Carolina Bolaño Villa, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Hernán Marcelo Villa Montaña, domiciliado en Fuenzalida N°339, comuna de Mulchén, Región de Biobío.

Rol D-091-2020